

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, Cuatro (4) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Rad. No. 2022-0140, Verbal de privación de la patria potestad de FREDERIC JOHAN KAMILO ANDRES GUTIERREZ BARRERA contra YEICI JERALDITH BEJARANO DIAZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase notificado por estado de la demanda de reconvención al señor demandante FREDERIC JOHAN KAMILO ANDRES GUTIERREZ BARRERA, y por contestada la demanda de reconvención dentro del término legal parte de la apoderada de la parte demandante, mediante apoderada de confianza, acotando que no se propusieron excepciones a la parte demandante.
2. Se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 2 de febrero de 2022, para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso con la presencia de las partes. Cíteseles virtualmente en legal forma y por el medio más expedito.

La diligencia se realizará mediante el uso de la aplicación TEAMS. En consecuencia, el señor Citador del Despacho, deberá desde dicha aplicación, convocar a las partes y a los declarantes respectivos.

Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada, tendrá el trámite establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, con carácter continuo e ininterrumpido.

3. Se decretan las siguientes pruebas:

3.1. Por la parte demandante:

3.1.1. Documentales: Téngase como tales para el proceso las aportadas junto con la demanda y las allegadas por el accionado en la contestación de la demanda y en la contestación de la reconvención, en cuanto estén a derecho.

3.1.2. Testimoniales: Se decreta la práctica del testimonio por la parte demandante de la señora:

- KARLA JOEL MARINA ANDREA GUTIEEREZ BARRERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.077.970.966.

3.1.3. Interrogatorio de parte: Se decreta la práctica del interrogatorio de parte a la demandada YEICI JERALDITH BEJARANO DIAZ.

3.2. Por la parte demandada:

3.2.1. Documentales: Téngase como tales para el proceso las aportadas por el accionado en la contestación de la demanda y la reconvención, en cuanto estén a derecho.

3.2.2. Testimoniales: Se decreta la práctica del testimonio por la parte demandante de la señora:

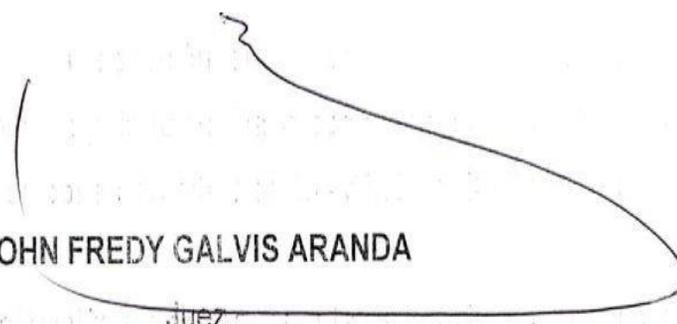
- FRANCY YAMILE DIAZ PATERNINA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 79.837.661.
- LEIDY KATERITH OLAYA BOHORQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.077.974.557.
- DISLEY GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.111.557.

3.2.3. Interrogatorio de parte: Se decreta la práctica del interrogatorio de parte a la demandante FREDERIC JOHAN KAMILO ANDRES GUTIERREZ BARRERA.

3.3. Por el Despacho: De ser necesario, se decretarán pruebas adicionales en la fase correspondiente de la audiencia inicial.

4. Se advierte que en caso de que los convocados que no cuenten con los elementos propios de la denominada conectividad, deberán comparecer a la sala de audiencias del Despacho para participar del acto procesal.

Notifíquese,


JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez